

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                       |                                                              |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).<br>(APELACIÓN DE SENTENCIA) |
| <b>Rad. 1ª Inst.:</b> | 2020 – 00070 - 00.                                           |
| <b>Rad. 2ª Inst.:</b> | 2021 – 00158 – 00.                                           |
| <b>Demandante:</b>    | ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO                                   |
| <b>Demandado:</b>     | BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.                                 |

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** en el efecto SUSPENSIVO<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por JEAN PIERRE SANDOVAL y ELKIN ACOSTA, en contra de la decisión tomada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca el 14 de septiembre del 2021, de acuerdo a los reparos esbozados.

**SEGUNDO: ORDENAR** a JEAN PIERRE SANDOVAL y ELKIN ACOSTA y / o su apoderado judicial, que, ejecutoriado el presente proveído siempre y cuando no se pida pruebas por el apelante y el despacho no decrete de oficio dentro del termino de ejecutoria, el recurrente **DEBERA** sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Presentada en su oportunidad la sustentación se ordenará a la secretaria correr traslado del mismo a la parte contraria por el termino de cinco(05) dias. Si no se sustenta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020<sup>2</sup> el recurso de alzada se declarará desierto.

Ejecutoriado el presente proveído y vencido los términos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

<sup>1</sup> INCISO 3° del num 3° Art 323 C.G.P.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.*

Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
Radicado 1ª Inst. 2020 – 00070 – 00  
Radicado 2ª Inst. 2021 – 00158 – 00  
(APELACION DE SENTENCIA)  
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.  
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 347.**

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Edgar García – Edyeha..

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb36c22ae1bb258a66fec87dccab70f3b1181c3b6bd20f6d67c00f8ca599c9  
Documento generado en 27/10/2021 09:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>